

**ESTATUTOS**  
**DE LA**  
**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES MÉDICOS EN**  
**OZONOTERAPIA (AEPRIMO)**

**Nota Bene**

AEPRIMO está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior de España, Grupo 1, Sección 1, Número Nacional 591332 desde el 19 de septiembre de 2008. Número de Protocolo: 35073

Los estatutos de la Asociación Española de Profesionales Médicos en Ozonoterapia (AEPRIMO) fueron aprobados en la asamblea fundacional de la misma que tuvo lugar en Barcelona el doce (12) de julio del dos mil ocho (2008).

Los artículos 9, 22, 25, 28, 35 y 44 de los estatutos fueron modificados en la Asamblea General Ordinaria de AEPRIMO del cinco (5) de junio del dos mil nueve (2009) en Pontevedra (Galicia).

Los artículos 5, 10, 27, 31 y 37 de los estatutos fueron modificados en la Asamblea General Ordinaria de AEPRIMO del tres (3) de junio del dos mil diez (2010) en Madrid.

Los artículos 3, 13, 17, 22, 23 y 25 de los estatutos fueron modificados en la Asamblea General Ordinaria de AEPRIMO del ocho (8) de junio del dos mil doce (2012) en Madrid.

Los artículos 17, 18, 19, y 20 de los estatutos fueron modificados en la Asamblea General Ordinaria de AEPRIMO del tres (3) de junio del dos mil diez y seis (2016) en Madrid. Estas modificaciones y la Junta Directiva elegida en la misma asamblea, fueron inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior de España por medio de resoluciones del 5 y del 21 de julio de 2016.

Todas las modificaciones estatutarias se han realizado de conformidad al procedimiento estipulado en los artículos 20 y 21 de los estatutos y se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior de España.

Los estatutos están en castellano e inglés. La versión oficial es únicamente la redactada en castellano.

**CAPÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES MÉDICOS EN OZONOTERAPIA (AEPRIMO) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, rigiéndose por los principios democráticos y de pluralidad.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**AEPRIMO**

Colegio de Médicos de Madrid  
Casilla 46, C/ Santa Isabel 51  
28012, Madrid (España)

CIF: G85531903

Tel/Fax (+34) 913515175

Móvil (+34) 669685429

info@aepromo.org

www.aepromo.org

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Contactar y comparecer ante toda clase de autoridades, emitir informes, elaborar estudios, evacuar consultas, promover actividades, interponer recursos de conformidad con las actividades y funciones que, legal o estatutariamente le sean propias, para que la ozonoterapia sea regularizada positivamente por las autoridades respectivas.
- b) Cooperar en la elaboración de estudios, recomendaciones, proyectos, reformas y cualesquiera medidas legislativas que afecten a la ozonoterapia y a la actividad específica de sus socios.
- c) Definir, regular, recomendar el uso de la ozonoterapia en patologías concretas y regular las diversas técnicas de aplicación del ozono.
- d) Aprobar protocolos de actuación que sirvan de referencia y guía a todos los socios, a efecto de que éstos tengan a su disposición técnicas de aplicación de ozonoterapia que gocen del respaldo de la Asociación.
- e) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboración con entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza y finalidad.
- f) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 8 de junio de 2012). Fomentar acciones conjuntas junto con otras asociaciones de la salud y aquellas vinculadas a la ozonoterapia, para que ésta sea debidamente representada y defendida ante las autoridades y brinden a la ozonoterapia el tratamiento adecuado que le corresponde.
- g) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 8 de junio de 2012). Promocionar, patrocinar, realizar directamente o solicitar a terceros la realización de investigaciones científicas y de carácter técnico sobre la ozonoterapia, que permitan su desarrollo y fortalecimiento en los diversos ámbitos de la medicina, la odontología y la veterinaria.
- h) Publicar y divulgar las investigaciones realizadas por la Asociación o por terceros en nombre de la Asociación; y adoptar los acuerdos necesarios para que otras investigaciones de interés para la Asociación sean publicadas y divulgadas por ésta. Se dará prioridad a la divulgación a través de la página web de la Asociación.
- i) Promover, patrocinar, organizar y realizar encuentros, simposios, talleres, seminarios y similares, tanto en el ámbito nacional como internacional para la consecución de los fines de la Asociación. Estas actividades se podrán organizar en forma conjunta con otras organizaciones que compartan intereses similares en favor de la ozonoterapia.

- j) Asumir la defensa de los asociados ante las autoridades competentes, No obstante, los gastos jurídicos que pudieren ocasionarse deberán ser costeados por el socio.
- k) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 8 de junio de 2012). Obtener de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales ayudas económicas o en especie que permitan hacer avanzar la ozonoterapia en los ámbitos científicos, legislativos, médicos y en general en la salud de las personas y de los animales.
- l) Administrar y disponer de los recursos propios, sean presupuestarios o patrimoniales, de conformidad con los fines y actividades de la asociación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación adecuará sus actividades a las reglas técnico-profesionales y consideraciones éticas y de buena práctica clínica adoptada por la 18ª Asamblea Médica Mundial, Helsinki, Finlandia, junio 1964 y enmendada por la 29ª Asamblea Médica Mundial, Tokio, Japón, octubre 1975; 35ª Asamblea Médica Mundial, Venecia, Italia, octubre 1983; 41ª Asamblea Médica Mundial, Hong Kong, China, septiembre 1989; 48ª Asamblea General Somerset West, Sudáfrica, octubre 1996; y la 52ª Asamblea General Edimburgo, Escocia, octubre 2000; Nota de Clarificación del Párrafo 29, agregada por la Asamblea General de la AMM, Washington, Estados Unidos, 2002; Nota de Clarificación del Párrafo 30, agregada por la Asamblea General de la AMM, Tokio, Japón, 2004; así como la buena práctica médica establecida en la directiva de la CEE 91/507, en el documento 111/3976/88-EN Final, de 1 de Julio de 1.991.

Artículo 5. (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2010). La Asociación establece su domicilio social en Madrid: AEPRIMO, Colegio de Médicos de Madrid. Calle Santa Isabel, 51, 28012. Su cambio requiere acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio Español, así como en cualquier otro Estado, pudiendo establecer delegaciones tanto en España como en extranjero.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

#### Artículo 6.

- a) La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales que determine la Junta Directiva. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser elegidos en períodos sucesivos sin limitación alguna.
- b) Todos los cargos que componen la Junta Directiva carecerán de remuneración.
- c) Todo candidato para un puesto en la Junta Directiva deberá tener dos años de antigüedad perteneciendo a la Asociación al momento de presentar su postulación. Los socios no médicos, y los asesores científicos y los observadores a que se refieren los artículos 23 y 25 de los presentes estatutos, no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Artículo 7. El Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales colaboran directamente con el Presidente de la Asociación, cumplen las funciones para los cuales fueron asignados, ejercen cuantas otras funciones le fueren confiadas por el Presidente y otros órganos de Gobierno.

Artículo 8. Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los presentes estatutos y cubrir, en su caso, sus lagunas, siempre de acuerdo con la legislación vigente en materia de asociaciones y demás normas de procedente aplicación.

Artículo 9 (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 5 de junio de 2009). La Junta Directiva se reunirá física o virtualmente (teleconferencia, correo electrónico, etc.), por lo menos cada tres meses, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de dos o más de sus miembros.

Las reuniones físicas serán convocadas por el Presidente quince días antes de su celebración y deberá incluir el orden del día. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros incluyendo los votos delegados. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, incluyendo los votos delegados. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las reuniones virtuales serán convocadas por el Presidente cinco días antes de su celebración y deberá incluir el orden del día. Las discusiones se podrán hacer por correo electrónico o por teleconferencia sin necesidad de la presencia de la mitad más uno de los miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de todos los miembros de la Junta Directiva. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Planificar, organizar, dirigir, implementar, autorizar o delegar la realización de las actividades necesarias para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Ejecutar sin dilación los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el informe anual de actividades de la Asociación, que deberá incluir los objetivos y las actividades para el siguiente ejercicio anual; el resultado del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, el nuevo proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, y el estado de cuentas.
- d) Crear las Comisiones Científicas y de Trabajo que sean necesarias, designando como presidentes de las mismas a los vocales de la Junta Directiva. Si el número de vocales fuese insuficiente para ocupar la presidencia de una comisión, se podrá designar a otro miembro de la Directiva o a otro socio, no adquiriendo éste la condición de vocal.
- e) Aprobar los protocolos de actuación y otras propuestas que le sean presentados por las Comisiones Científicas y de Trabajo.
- f) Aprobar el reglamento de régimen interior basado en los estatutos que junto con éstos, se colgará en la Zona Socio de la página web de la Asociación. Las modificaciones del reglamento de régimen interior no supondrán en ningún momento modificación estatutaria y entrarán en vigor dos meses de haber sido colocadas en la Zona Socios de la página web de la Asociación.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, consejeros científicos y observadores.
- h) Designar:
  1. Los integrantes de la comisión liquidadora en caso de que la Asociación se disuelva.
  2. Los delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Negociar los honorarios médicos orientativos como referencia para las compañías de seguros y determinar para los socios dichos honorarios.
- j) Proponer a la Asamblea General:
  1. Los nombres de personas que puedan ser nombradas socios de honor y presidentes de honor.
  2. Expulsión de un socio o socios de acuerdo a la letra c) del artículo 27 de estos estatutos.

3. Constituir o integrarse a una federación y formar parte de una o varias asociaciones internacionales,
  4. Fusionar la Asociación con otra que comparta en general los mismos fines.
- k) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2010). Implementar el cambio de sede de la Asociación de acuerdo a lo decidido por la Asamblea General como lo establece el artículo 5 de estos estatutos.
  - l) Acordar la celebración de toda clase de actos científicos o jurídicos, salvo aquellos que por la Ley o por los presentes Estatutos queden reservados con carácter exclusivo a la Asamblea General y en particular, aceptar y contraer obligaciones.
  - m) Acordar la adquisición de bienes y derechos reales o personales, incluso como arrendatario por cualquier título; enajenarlos, gravarlos, hipotecarios, darlos en arrendamiento y depósito, contratar seguros sobre los mismos, ya se trate de muebles, inmuebles, efectos públicos, títulos, valores, derechos, créditos y acciones, constituyendo, creando, reconociendo, aceptando, modificando o cancelando toda clase de derechos reales o personales, sin limitación alguna.
  - n) Dar o recibir en préstamo u otras formas de crédito, constituyendo o aceptando garantías reales o personales, incluso la pignoración de efectos públicos, valores cotizables o no, la garantía hipotecaria que podrá en cualquiera de sus formas constituir, aceptar, modificar, ampliar, reducir, novar, posponer o cancelar.
  - o) Aceptar subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, entidades, organismos o instituciones de carácter público o privado.
  - p) Fundar sociedades, modificarlas o disolverlas, aportando capitales y ejercitando los derechos y deberes del socio.
  - q) Realizar toda clase de operaciones bancarias, en entidades de crédito y bancos, incluido el de España, banca oficial y cajas de ahorros. Abrir, movilizar y cancelar cuentas corrientes, cartillas, disponer de sus saldos, suscribiendo cheques. Librar, aceptar, endosar, avalar, cobrar, negociar, protestar toda clase de letras de cambio, talones, cheques y demás documentos de giro y crédito.

## **Presidente**

Artículo 11. El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos, pudiendo otorgar poderes a tales efectos.



- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el reglamento de régimen interno de la Asociación y los acuerdos Adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir los debates de una y otra, regular el uso de la palabra y someter a votación las propuestas. Resolver las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente reunión de la Junta Directiva.
- f) Delegar sus funciones temporalmente en el Vicepresidente.

### **Vicepresidente**

#### Artículo 12. El Vicepresidente

- a) Sustituye al Presidente en ausencia de éste, motivada por dimisión, enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
- b) Asiste al Presidente permanentemente, ayudándole en el cumplimiento de su misión.
- c) Dirige la página web de la Asociación.

### **Secretario**

#### Artículo 13. El Secretario cumple las siguientes funciones:

- a) Tener a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedir certificaciones; llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; custodiar los sistemas informáticos de la entidad y toda la documentación, tanto en formato tradicional impreso como en formato digital.
- c) Hacer que se cursen a la autoridad correspondiente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- d) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 8 de junio de 2012). Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General, cuyos borradores serán firmados por el Presidente y el Secretario y puestos a consideración vía correo electrónico u otro medio rápido y efectivo de comunicación, a los participantes en la Asamblea General. Se aprobarán por mayoría a favor de

quienes participen en la votación. Una vez aprobadas las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

- e) Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva cuyo texto definitivo será firmado por el Presidente y el Secretario.
- f) Contratar y despedir personal, incluyendo un Secretario Técnico y un Asesor Legal, previa autorización de la Junta Directiva, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- g) Cursar la correspondencia de la Asociación, tanto a los asociados, como a cualquier otra persona o entidad, en formato tradicional de carta impresa, o por correo electrónico o fax.

### **Tesorero**

Artículo 14. El Tesorero cumple las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación, y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- b) Intervenir la documentación de cobros y pagos y llevar la contabilidad.
- c) Elaborar el resultado del presupuesto anual de ingresos y gastos del año anterior, el nuevo proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, y el estado de cuentas a 30 de junio del año en curso.

### **Vocales**

Artículo 15. Los Vocales cumplen las siguientes funciones:

- a) Tener las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva.
- b) Ser los presidentes de las Comisiones Científicas y de Trabajo que cree la Junta Directiva, teniendo en cuenta la letra d) del artículo 10 de los presentes estatutos.
- c) Tomar las medidas necesarias para que cada comisión elabore e implemente su plan de trabajo y presentar los avances y los resultados obtenidos a la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 17.

- a) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2016). Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias o extraordinarias y podrán ser



celebradas en forma presencial o virtual. En esta última posibilidad se utilizarán medios tales como teleconferencias, correos electrónicos, medios en línea para hacer reuniones a distancia, o cualquier otro medio similar o más avanzado.

b) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2016). Al menos se celebrará una asamblea ordinaria una vez al año. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán cuando lo decida el Presidente, o lo acuerde la Junta Directiva, o cuando sea solicitada por una cuarta parte de los asociados de conformidad con el censo electoral.

c) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2016). En las reuniones ordinarias y extraordinarias se podrán adoptar acuerdos sobre cualquiera de los puntos facultativos de la asamblea general enumerados en el artículo 21 de los estatutos.

d) Eliminado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2016.

#### Artículo 18.

a) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2016). Las convocatorias de las asambleas generales y extraordinarias presenciales se realizarán por escrito firmado por el Secretario, con autorización del Presidente, precisando lugar, fecha y hora de la reunión y el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea habrán de mediar al menos quince días.

b) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2016). Si en la misma Asamblea General presencial tuviere lugar la elección de nueva Junta Directiva el plazo de los quince días será de dos meses y en la convocatoria se incluirán los puntos indicados en el apartado 3 del artículo 34 de estos estatutos.

c) (Agregado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2016). Las convocatorias de las asambleas generales y extraordinarias virtuales se realizarán por escrito firmado por el Secretario, con autorización del Presidente, precisando fecha y hora de la reunión y el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea habrán de mediar al menos cinco días antes de su celebración.

d) (Agregado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2016). Si en la misma asamblea general virtual tuviere lugar la elección de nueva Junta Directiva el plazo de los cinco días será de un mes y en la convocatoria se

incluirán los puntos indicados en el apartado 3 del artículo 34 de estos estatutos.

Artículo 19. (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2016). Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, presenciales y virtuales, quedarán válidamente constituidas en un única convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes con derecho a voto.

Artículo 20. (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2016). Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas participantes y representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas participantes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Decidir la expulsión de un socio o socios de acuerdo a lo establecido en la letra c) del artículo 27 de los presentes estatutos.
- c) Revocar el mandato de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros.
- d) Disolver la Asociación y determinar a quién destinar, si existiese, el sobrante líquido de conformidad a lo estipulado en el artículo 41 de estos estatutos.
- e) Disponer o enajenar bienes inmuebles.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el informe anual de gestión de la Junta Directiva, que deberá incluir los objetivos y las actividades para el siguiente ejercicio anual, el resultado del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, el nuevo proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, y el estado de cuentas.
- b) Designar a los miembros de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros, si fuese el caso.
- c) Revocar el mandato a la Junta Directiva o alguno de sus miembros, de conformidad con las letras b) y c) del artículo 31 de estos estatutos.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación o la fusión de la Asociación con otra que comparta en general los mismos fines.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Asociación.

- h) Decidir la expulsión de socios, de conformidad a lo estipulado en la letra c) del artículo 27 de los presentes estatutos.
- i) Nombrar, a propuesta de la Junta Directiva, los socios de honor y los presidentes de honor.
- j) Decidir, a propuesta de la Junta Directiva, constituir o de integrarse a una federación, formar parte de una o varias asociaciones internacionales.
- k) Solicitar para la Asociación la declaración de utilidad pública.
- l) Cualquiera otra responsabilidad que no sea competencia atribuida a otro órgano de la Asociación.

#### **CAPÍTULO IV SOCIOS**

Artículo 22 (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 5 de junio de 2009. Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 8 de junio de 2012). Podrán pertenecer a la Asociación, como socios de número, las personas mayores de edad, licenciadas en Medicina y Cirugía, Odontología y Veterinaria, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Podrán estar ejerciendo su profesión o estar retiradas, independientemente del país en que se encuentren.

Artículo 23. (Eliminado por la Asamblea General Ordinaria del 8 de junio de 2012).

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores: Los que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación y los que se adhieran a ella hasta el 31 de octubre de 2008. La condición de fundador tendrá carácter vitalicio pero no otorga ningún privilegio especial en cuanto al funcionamiento democrático y plural y al régimen electoral de la Asociación. Tienen derecho a voz y voto.
- b) Socios de Número: Los que ingresen a la Asociación a partir del 1 de noviembre de 2008. Tienen derecho a voz y voto.
- c) Socios de Honor: Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La condición de Socio de Honor deberá ser ratificada y autorizada por el propio galardonado antes de su nombramiento y su inscripción como tal, en el registro de Socios de Honor. En caso de que no sean socios, tendrán derecho a voz únicamente.

Artículo 25 (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 5 de junio de 2009).

Además de los Socios Fundadores, de Número y de Honor, existirán los Consejeros Científicos y los Observadores.

- a) Los consejeros científicos son profesionales quienes por sus aportes de valía en diferentes campos de la medicina y en general en el área de la salud, pueden asesorar a la Asociación en la consecución de los fines de la misma. Serán nombrados por la Junta Directiva. Tendrán derecho a voz únicamente.
- b) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 8 de junio de 2012). Los observadores son profesionales relacionados con la salud, diferentes a los enumerados en el artículo 22 de los presentes estatutos e interesados en la ozonoterapia. Los observadores podrán ser tanto personas naturales como jurídicas. Tendrán derecho a voz únicamente. Si no están al día en el pago de sus cuotas no tendrán derecho a voz.

Artículo 26. Presidente de Honor: Los socios que hayan ostentado el cargo de Presidente de la Asociación y se hayan distinguido, en el ejercicio del mismo, por su excepcional aportación a los objetivos de la Asociación podrán hacerse acreedores a esta distinción. La condición de Presidente de Honor no implica la pérdida de su condición de Socio Fundador, si la tuviera, o de Socio de Número, ni su derecho a ser reeligido. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 27. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2010).  
Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Asociación o por cualquier otro medio fehaciente.
- b) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2010).  
Por falta de pago de una cuota anual, o una extraordinaria después de haber sido cobrada. Si Pasados dos meses de haber sido advertido por la Asociación y el pago no se efectúa sin razón justificada el socio causará automáticamente baja de la misma. La decisión de cualquier baja no dispensará del pago de lo adeudado.
- c) Por conducta éticamente incorrecta en relación con la praxis de la ozonoterapia, previa incoación del oportuno expediente que será analizado con la audiencia del interesado, por la Junta Directiva, quien elevará la propuesta a la Asamblea General, quien tomará la decisión con la audiencia del interesado.

Artículo 28 (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 5 de junio de 2009). Los socios de Número y Fundadores que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como tales, incluidas el pago de cuotas, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto o hacerse representar a través de la delegación del voto de conformidad a lo estipulado en el artículo 35 de los estatutos.
- d) Ser electores y elegibles, debiéndose observar lo estipulado en la letra c) del artículo 6 de los presentes estatutos.
- e) Ser informados sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación a través de la Zona Socio de la página web de la Asociación.
- f) Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés para la Asociación, presentar mociones, formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de la Asociación, así como formar parte de los Comités Científicos y de Trabajo que con carácter temporal o permanente se constituyan.
- g) Conocer los libros de contabilidad, las actas de la Asociación, el registro electoral, y recibir información y asesoramiento de los miembros de la Junta Directiva de acuerdo a sus funciones específicas.

Artículo 29. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de régimen interior de la Asociación y los acuerdos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- b) Abonar puntualmente las cuotas que se fijen. Si no están al día en el pago de sus cuotas solo tendrán derecho a voz y no podrán ser elegibles.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en la Asociación.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Facilitar información sobre las cuestiones relativas a la asociación cuando sean requeridos por los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Informar puntualmente al Secretario de cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico; obtención de un nuevo título o especialidad universitaria; e inclusión o exclusión de un Colegio Médico.

Artículo 30. Los socios de honor, no pertenecientes a la Asociación como socios fundadores o de número, tendrán las mismas obligaciones que éstos a excepción de las previstas en las letras b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en las letras c) y

d) del artículo 28 de los presentes estatutos, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **CAPÍTULO V**

### **NORMATIVA ELECTORAL**

Artículo 31. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- a) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2010) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Asociación o por cualquier otro medio fehaciente.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas;
- c) Ausencia injustificada a tres reuniones de la Junta Directiva; y
- d) Expiración del mandato.

Artículo 32.

- a) Las vacantes permanentes, no superiores a tres, que se pudieran producir al interior de la Junta Directiva durante su mandato, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva de sus reemplazos en la siguiente Asamblea General. En cuanto al Presidente será sustituido por el Vicepresidente como lo señala el artículo 12 de los estatutos.
- b) Si por cualquier causa, la Junta Directiva en pleno presentara su dimisión, antes de finalizar su período de cuatro años, el socio de mayor edad de la Asociación, no miembro de la Junta, nombrará de oficio y en forma inmediata una Comisión Electoral y designará a su presidente.
- c) Si por cualquier causa, cuatro o más miembros de la Junta Directiva presentaran su dimisión, antes de finalizar su período de cuatro años, los miembros restantes nombrarán una Comisión Electoral y designarán a su presidente. En caso de que los miembros restantes de la Junta Directiva no lo hiciesen dentro los siguientes diez días hábiles, el socio de mayor edad de la Asociación, no miembro de la Junta, nombrará de oficio y en forma inmediata una Comisión Electoral y designará a su presidente.

Artículo 33. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 34.

1. Dos meses antes de que expire su mandato la Junta Directiva, convocará a elecciones de nueva Junta Directiva. Salvo situaciones excepcionales, la

- elección de nueva Junta Directiva se incluirá en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria.
2. Si la convocatoria le compete a la Comisión Electoral, la hará para los dos meses siguientes a su designación.
  3. La convocatoria deberá contener los siguientes puntos:
    - a) Fecha, hora y lugar de la Asamblea General.
    - b) Orden del día.
    - c) Invitar a todos los socios que así lo deseen, a que se postulen para ocupar un cargo en la Junta Directiva.
    - d) Precisar el número de cargos que integrarán la Junta Directiva y el orden jerárquico de los mismos.
    - e) Recordar la letra c) del artículo 6 de los presentes estatutos.
  4. En caso de que la Asamblea General haya acordado la revocatoria de la Junta Directiva, el socio de mayor edad, no miembro de la Junta presente en la Asamblea, asumirá de oficio la Presidencia provisional de la Asociación, nombrará de inmediato una Comisión Electoral y designará a su Presidente.

Artículo 35 (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 5 de junio de 2009). La elección de cargos a la Junta Directiva se efectuará mediante lista abierta única, voto directo y secreto en la propia Asamblea General.

Se aceptarán para elección de Junta Directiva las delegaciones de voto a condición que sean por escrito – incluido el correo electrónico – que estén dirigidas a la Secretaría de AEPRIMO y lleguen a aquélla dos días antes de la asamblea.

Se aceptarán para elección de Junta Directiva los votos emitidos por socios ausentes a condición que utilicen la papeleta electoral enviada por AEPRIMO, la envíen por correo – incluyendo el electrónico - a la Secretaría de AEPRIMO, y lleguen a aquélla dos días antes de la asamblea. El Secretario Técnico y Asesor Legal estará en la obligación de no informar a nadie sobre el nombre del votante ni sobre su contenido. Al momento de celebrarse la votación informará pública y exclusivamente sobre el número de votos recibidos y los nombres de los votantes y los depositará en la urna correspondiente.

Artículo 36. El censo electoral recogerá los nombres de todos los socios que son electores y/o elegibles y de aquéllos que por alguna razón estatutaria no lo puedan ser y demás información de utilidad para determinar el derecho electoral.



## **CAPÍTULO VI** **RECURSOS ECONÓMICOS**

Artículo 37. El Fondo Social de la Asociación estará constituido por los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, los cuales serán los siguientes:

- a) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2010). Las cuotas fundacionales aportadas por cada uno de los socios fundadores.
- b) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2010). Las cuotas de socios y de los observadores.
- c) (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 3 de junio de 2010). Las cuotas extraordinarias. El monto de las diferentes cuotas será revisada por la Junta Directiva al momento de elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio, que se presentará a consideración de los socios en la Asamblea General.
- d) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, entidades, organismos o instituciones de carácter público o privado.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 38. El Fondo Social de la Asociación se determinará cada año al momento de la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación para el siguiente ejercicio, basado principalmente en el pago de las cuotas a que están obligados los socios.

El Fondo Socio de la Asociación, al momento de su fundación, está constituido por un total de 2.600 € proveniente de los trece socios fundadores que han aportado doscientos euros (200 €) cada uno.

Artículo 39. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta (30) de junio de cada año.

## **CAPÍTULO VII** **DISOLUCIÓN**

Artículo 40. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General de acuerdo a la letra d) del artículo 20 de estos estatutos, por sentencia firme, por disposición de la autoridad competente o por cualquier otra causa legal.

Artículo 41. En caso de disolución, la Junta Directiva nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, a quien haya determinado la Asamblea General.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 42. En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, en el reglamento de régimen interior de la Asociación y de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Artículo 43. Todas las votaciones que tengan lugar, tanto en las Asambleas Generales como en las de Junta Directiva serán secretas, salvo que los socios para una determinada votación decidan en forma diferente.

Artículo 44 (Modificado por la Asamblea General Ordinaria del 5 de junio de 2009). La Asociación se comunicará con sus socios prioritariamente a través del correo electrónico y de la Zona Socios de la página Web de la Asociación. Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva se publicarán sin retraso – después de ser aprobadas por la Junta Directiva - en la “Zona Socios” de la página web de la Asociación, las que deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario.

Para que sean válidas, las convocatorias para las Asambleas Generales y las papeletas electorales para elección de nueva Junta Directiva, se enviarán por correo electrónico a los socios y se colgarán en la “Zona Socios” de la Página web de la asociación.

Artículo 45. Los presentes Estatutos, junto con las modificaciones que se puedan realizar en el futuro, y el reglamento de régimen interior de la Asociación se colgarán en la zona socios de la página web de la Asociación.